

c) Don José Martínez Sebastián, hoy herederos de don José Martínez Sebastián.

d) Junta Vecinal de Villacantid.

Y genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca, para que en el plazo de veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer, si lo estimaren oportuno en la notaría de mi cargo, sita en Reinosa, plaza Díez Vicario, número 3, 1º, exponiendo y justificando sus derechos.

Reinosa, 21 de julio de 2008.—El notario, Jesús Mantilla Blanco.

08/11318

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución y citación de trámite de audiencia.

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada, doña Victoria Pisa Vizarraga, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Hernán Cortés, número 9, 3ª planta, de Santander, se encuentra citación para trámite de audiencia en relación con la Resolución dictada en fecha 4 de agosto de 2006, con tramitación de urgencia, cuyo contenido no procede aquí hacer público al afectar a su ámbito familiar, pudiendo optar ésta por su realización presencial o mediante la presentación de alegaciones y documentación pertinente.

Al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos

Igualmente se advierte que en todo caso la comparencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 4 de julio de 2008.—La directora general de Servicios Sociales, Mª Luisa Real González.

08/10457

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de resolución por la que se procede al desistimiento correspondiente a la tramitación de la solicitud de renovación de carné de instalador de calefacción y A.C.S. de don Félix Durán Rodríguez, informándose también que no procede en consecuencia la renovación de la empresa Feymersant, S.L. en los Registros de Inscripción de Empresa Instaladora de Calefacción y A.C.S. y de Empresa Instaladora de Gas de categoría EG-II.

Por medio del presente anuncio, una vez agotados previamente los medios de notificación previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de don Félix Durán Rodríguez, con N.I.F. 72025146-W, y domicilio en calle Lino Casimiro Iborra 10 - 2ºA, Santoña, que:

Con fecha 27 de junio de 2008, se ha dictado por el Director General de Industria resolución por la que se

tiene por desistido a don Félix Durán Rodríguez, con el archivo de todas las actuaciones correspondientes a la tramitación de la solicitud de renovación de carné de instalador de calefacción y A.C.S. Informándose también que no procede en consecuencia la renovación de la empresa «FEYMERSANT, S.L.» en los Registros de Inscripción de Empresa Instaladora de Calefacción y A.C.S. y de Empresa Instaladora de Gas de categoría EG-II.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado considere oportuno.

Dado que la resolución no se publica en su integridad, de conformidad con la cautela prevista en el artículo 61 de la LRJ-PAC, se indica al interesado que dicha resolución íntegra está a su disposición en esta Dirección General de Industria, en el Servicio de Energía, sito en la calle Castelar 13, principal derecha, de Santander.

Santander, 7 de agosto de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/11123

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Resolución de 16 de junio de 2008, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida por el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.

La disposición adicional única de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, introducida por el artículo 13 de la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales dispone que «La Dirección General de Hacienda dictará cada año resolución en la que se enumere las cuantías que limitan la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones regulada en el apartado 2 del artículo 1 de esta Ley».

En el citado artículo 1.2, en la redacción dada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, se determina que el límite de la referida reducción será el duplo de la cuantía indemnizatoria recogida en el sistema de valoración de daños a personas en accidentes de circulación, tomándose las cuantías actualizadas publicadas anualmente mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El día 24 de enero de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 17 de enero de 2008, (corrección de erratas en BOE de 5 de febrero de 2008) de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección General de Hacienda ha acordado: Dar publicidad a las cuantías que limitan la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida en el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos, vigentes durante el año 2008, a través de la presente Resolución, que incorpora como anexo las cuantías actualizadas de las mismas.

Santander, 16 de junio de 2008.—El subdirector General de Hacienda, Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

BENEFICIARIO	LÍMITE DE LA REDUCCIÓN
CÓNYUGE	206.780,12 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MENOR DE EDAD	310.170,16 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE EDAD Y MENOR DE 30 AÑOS	224.011,78 euros

BENEFICIARIO	LÍMITE DE LA REDUCCIÓN
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE 30 AÑOS	103.390,06 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE CONVIVIERA CON CAUSANTE	189.548,42 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE NO CONVIVIERA CON CAUSANTE	137.853,40 euros

08/11235

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Información pública del Acuerdo del Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria por la que se aprueban los criterios que informan el Plan de Control de los Tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008

Con fecha 23 de junio de 2008, se aprobó por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria los criterios que informan el Plan de Control de los Tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

I.- Introducción.

El artículo 50.1 de la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC AA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía establece que respecto de los Impuestos cedidos corresponden a las Comunidades Autónomas las funciones previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estas funciones se realizarán conforme los planes de actuación inspectora, que habrán de ser elaborados conjuntamente por ambas Administraciones.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La aplicación conjunta de ambos preceptos impone la publicación de los citados criterios generales del Plan de Control, aprobados previamente por ambas administraciones.

En tanto que el artículo 65 de la citada Ley 21/2001 conforma al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como órgano de coordinación y planificación de la gestión tributaria, le corresponde aprobar al mismo los citados criterios generales. Esta práctica fue iniciada en el año 2005, permitiendo la ordenación y clarificación de la actividad inspectora. Se pretende no sólo dar continuidad a la misma, sino avanzar en la definición de un sistema inspector estructurado.

En este sentido, la actividad de control tributario de la Dirección General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta, como en el año anterior, fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de lo que éstos han declarado.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, permite la coordinación de las funciones inspectoras que competen a cada Administración, y la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora de la otra.

En lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la continuidad respecto a los criterios definidos para 2007 es la característica principal, manteniéndose las actividades de comprobación inspectora fundamentales en el descubrimiento de herencias no declaradas; para ello la información remitida por los notarios en virtud de lo dispuesto en artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, introducido por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, resulta instrumento fundamental.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones no sólo

se centrarán, como en el año anterior, en la comprobación de contribuyentes no declarantes, en los supuestos en los que exista duda sobre su sujeción al IVA o al ITP y AJD, así como la comprobación de la existencia de los requisitos legalmente previstos para la aplicación de tipos reducidos, sino que se comprobará la sujeción de las concesiones administrativas.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, dado que las actuaciones frente a no declarantes han minorado el número de éstos, aún manteniendo la investigación de no declarantes, se incidirá en la corrección de las autoliquidaciones presentadas.

En los tributos sobre el Juego las actuaciones se centrarán en el establecimiento de los cauces de conexión previstos con la Consejería de Presidencia y Justicia.

II.- Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Determinados a la luz de los datos en poder de la administración, particularmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos así como de los obrantes en las base de datos de la AEAT, de las personas objeto de actuaciones, y que las mismas pudieran tener un patrimonio de un valor superior a la del mínimo exento del tributo, se iniciarán los correspondientes procedimientos inspectores.

2. Actuaciones respecto a declarantes. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el patrimonio real determinado por los datos en poder de la Administración, particularmente, de los datos obrantes en las bases de datos de la AEAT y de los que resulten de compararlos con los obtenidos de las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

3. Comprobación de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, analizando en su caso su repercusión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento; en particular, podrá solicitarse la colaboración de la AEAT en la comprobación de la exención de las participaciones en entidades. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

III - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A) Transmisiones «Mortis causa»:

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y por la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a declarantes. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado por los contribuyentes, y el que de las declaraciones u otros datos que obren en poder de las Administraciones Tributarias se pueda presuponer al causante, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias; de igual manera, se practicarán actuaciones de comprobación de valores.

3. Actuaciones respecto a aplicación de beneficios fiscales. Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de las reducciones y otros beneficios fiscales pre-